

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 550 - 2015-UNTRM-R.

Chachapoyas, 23 JUN 2015

VISTOS:

El Oficio N° 772-2015-UNTRM-R/DGA, de fecha 30 de enero de 2015, mediante el cual, el Director General de Administración (e), solicita al Rectorado de la UNTRM, la emisión del acto resolutorio aprobando el Estatuto del Club Deportivo Karate-Do Maying; y el proveído, de fecha 19 de junio del 2015, mediante el cual el Rector de la UNTRM dispone atender lo solicitado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Oficio N° 065-2015-UNTRM-DGA/DGBUYD, de fecha 11 de marzo del 2015, el Director de Bienestar Universitario y Deporte, informa al Director General de Administración, que con la finalidad de desarrollar aprendizaje, competencias en esta disciplinas y proyectándose a competencias federales, ha visto por conveniente conformar el Club de Karate con el Nombre de "MAYING", motivo por el cual hace llegar los estatutos corregidos y la conformación del comité para su revisión y evaluación y/o aprobación de reconocimiento mediante la emisión del Acto Resolutorio, cabe mencionar que para el trámite de Reconocimiento no necesita la inscripción en Registros Públicos por ser universidad, por lo que la afiliación es automática;

Que, con Oficio N° 404-2015-UNTRM-R/DGA, de fecha de 16 de marzo del 2015, el Director General de Administración, solicita al Director de Asesoría Legal, opinión legal en cuanto al Estatuto emitido por la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes de la UNTRM;

Que, mediante Oficio N° 0284-2015-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de junio del 2015, el Director de Asesoría Legal, remite al Director General de Administración, Estatuto del Club Deportivo Karate – Do Maying revisado a fin de continuar con el trámite de suscripción final;

Que, con documento de vistos, el Director General de Administración, remite al Señor Rector UNTRM, Estatuto de Club Deportivo Karate- Do Maying, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Asesoría Legal, para que se disponga la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución;

Que, estando las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Estatuto del Club Deportivo Karate – Do Maying, el cual, consta con 39° artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el comité del Club Deportivo Karate – Do Maying, el mismo que estará integrado por siguientes miembros:

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación Nº 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 550 - 2015-UNTRM-R.


Presidente	:	Horacio Arturo Tenorio Zubiato – Administrativo
Vicepresidente	:	Ariet Marisol Oyarce Ortiz – Estudiante
Secretario	:	Segundo Ruíz Caman – Estudiante
Técnico	:	José Ivan Cruzada García – Instructor
Vocal	:	Eduar Rojas de la Puente – Docente

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER que la Dirección de Imagen Institucional, realice la publicación correspondiente en la página web de la UNTRM, y a la Dirección de Economía, disponga la publicación de la presente resolución, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- La asociación que se constituye se denominará *Club Deportivo karate-Do "MAYING"* es una organización deportiva de la UNTRM, que agrupa a estudiantes, profesores, trabajadores administrativos, deportistas, dirigentes, técnicos, y aficionados de la disciplina de Karate Do, que se asocian con la finalidad de dedicarse a la difusión, orientación, promoción, desarrollo, práctica y competencia, con sujeción a las disposiciones correspondientes a la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Modificatoria y el estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

La UNTRM es una institución educativa de nivel superior que se rige por la Ley Universitaria 30220.

Artículo 2°.- La asociación durará indeterminadamente a lo largo del tiempo; se constituye e inicia sus actividades en la fecha de su reconocimiento por el consejo universitario.

Artículo 3°.- El domicilio del *Club* se fija en la ciudad universitaria ubicada en el barrio de Higos Urco distrito Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4°.- La Asociación del *Club Deportivo karate - Do "MAYING"* tiene como fines:

- A) Difundir la filosofía que contextualiza a la disciplina del Karate Do.
- B) Fomentar e incentivar en la juventud universitaria y otros la práctica del deporte competitivo con lealtad, franqueza y entrega, y actuando con invariable respeto por el derecho de los demás, contribuyendo de este modo a su formación integral, especialmente al logro del pleno y positivo desarrollo de sus facultades psíquicas y físicas simultáneamente, contribuyendo a dar solidez a sus valores morales.
- C) Cultivar, promover y fomentar los valores socio cultural de los asociados, en permanente y constante búsqueda del desarrollo espiritual de todos los integrantes pudiendo para ello organizar eventos de carácter cultural y social.
- D) Mediante la práctica deportiva y la actividad cultural, fortalecer los lazos de amistad, altruismo y solidaridad entre todos sus asociados.
- E) Velar en forma permanente por el desarrollo, progreso, prestigio e imagen de la UNTRM-A.

Artículo 5°.- El club deportivo tiene como objetivos:

- A) Contribuir a la formación integral de todos sus deportistas y asociados, en permanente búsqueda del desarrollo pleno de sus facultades psicofísicas mediante la práctica y la competencia deportivas, para lo cual el club procurará equipar e instalar un centro de formación orientado a promover el deporte y la unión familiar.
- B) A través de la práctica deportiva habitual y constante, promover entre deportistas el cultivo y desarrollo de virtudes espirituales y de valores morales, así como del sentido de la responsabilidad ciudadana bajo el principio del respeto por el derecho ajeno.



- C) Crear, fomentar y mantener relaciones con diferentes instituciones con entidades similares o afines, para el mejor logro de todos sus fines asociativos, proyectando hacia la comunidad los respetos positivos del club.
- D) Participar en los diferentes campeonatos de Karate auspiciado por la federación, las universidades o invitaciones particulares.

Artículo 6°.- Para el logro de sus fines y el alcance de los objetivos institucionales propuestos, el club queda facultado para realizar y ejecutar las gestiones, investigaciones y estudios, así como para suscribir convenios y ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

Sub Título I

Admisión, renuncia y exclusión de asociados

Artículo 7°.- La Asociación está conformada por personas naturales que, con plena capacidad de goce y de ejercicio, en forma libre y voluntaria soliciten y obtengan la aprobación de la Asamblea General para ser admitidos como asociados de la institución y cumplan con las obligaciones formales de admisión, quedando sujetos a las normas de este Estatuto y a los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 8°.- El Asociado que deseara renunciar a la institución deberá hacerlo mediante escrito que, con una anticipación no menor de quince días calendarios a la fecha de efectividad de su renuncia, remitirá al Presidente de la Junta Directiva.

Recibida la renuncia, el Consejo Directivo, acompañándola del informe correspondiente, procederá a elevarla a la Asamblea General.

Artículo 9°.- La pérdida de la condición de asociado por problemas de comportamiento en la institución requerirá, necesariamente, del respectivo pronunciamiento de exclusión emitido por la Comisión de Justicia, debidamente aprobado mediante acuerdo expreso adoptado por la Asamblea General de Asociados convocado al efecto.

Sub Título II

Derechos y Deberes de los Asociados

Artículo 10°.- El Asociado tiene derecho de:

- A) Asistir, intervenir y sufragar en las reuniones de Asamblea General.
- B) Exigir a los miembros del Consejo Directivo el cumplimiento de las normas de este Estatuto y de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de la asociación.
- C) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos del Consejo Directivo, así como para integrar cualquier comisión que fuera designada.
- D) Fiscalizar la gestión administrativa del Consejo Directivo, así como la de todos y cada uno de sus integrantes.
- E) Hacer uso razonable de los servicios que preste el club, sin restricciones y en concordancia con el interés asociativo.



- F) Gozar del respaldo institucional en todas aquellas acciones que por su naturaleza resultaran necesarias, siempre que no infrinjan las normas del presente Estatuto ni contravengan las disposiciones legales vigentes, que no sean violatorias de la moral ni de las buenas costumbres, que no atenten contra el prestigio e imagen de la asociación, ni quebranten el normal funcionamiento del club.
- G) Presentar ante la Asamblea General de Asociados y/o ante el Consejo Directivo, los proyectos, iniciativas, propuestas, nociones o sugerencias que estime convenientes para los intereses de la organización deportiva o que considere que representarían un aporte positivo para viabilizar el logro de los fines y objetivos de la institución.
- H) Solicitar y obtener información relacionada con la marcha administrativa y financiera, así como de aquella relacionada con el manejo económico de la asociación y de los planes de trabajo y los perfiles y proyectos que maneje la organización deportiva.
- I) Solicitar, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo y con adhesión no menor del 10 % de los asociados activos, la convocatoria a reunión de Asamblea General de Asociados.

Artículo 11°.- El Asociado tiene el deber de:

- A) Prestar permanentemente su colaboración y apoyo para que la organización deportiva logre los fines y alcance los objetivos de su constitución.
- B) Respetar y hacer respetar a la institución, así como los fines y objetivos institucionales y las normas del presente Estatuto.
- C) Someterse, respetar y acatar las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos válidos que fueran adoptados por la Asamblea General de Asociados y por el Consejo Directivo.
- D) Concurrir puntualmente a las reuniones de asambleas general ordinarias y extraordinarias de asociados que se convoquen.
- E) Mantener un comportamiento disciplinario acorde con la rectitud de conducta, con las normas de moralidad y con la buena imagen de la organización deportiva.
- F) Evitar los hábitos que pudieran resultar atentatorios contra los fines y objetivos de la asociación que pudieran menoscabar la preparación integral de los deportistas.
- G) Velar por la dignidad, el prestigio y el decoro de la asociación.

TITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 13°.- El patrimonio del Club Deportivo está constituido por:

- A) Los bienes de cualquier naturaleza que, a título generoso o gratuito, fueran adquiridos por la asociación.
- B) Los fondos provenientes de las actividades económicas que realice la asociación.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14°.- Es el órgano encargado de la dirección, gestión y administración del club deportivo, con facultades de representación legal y de gestión suficientes para la administración y dirección institucionales de todas las actividades; está conformado por seis (6)

miembros, cada uno de los cuales será elegido para desempeñar los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal-Fiscal y Técnico.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos democráticamente por los asociados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

El proceso electoral para designar a los integrantes del Consejo Directivo estará a cargo de un Comité Electoral que será elegido en reunión de Asamblea General Extraordinaria de asociados y se llevará a cabo en un solo acto.

Culminara el periodo para el que fue elegido el Consejo Directivo, no habiéndose realizado su renovación, este se mantendrá en funciones de manera interina hasta que se cumpla el proceso de renovación del Consejo Directivo, estando autorizado a convocar a la Asamblea para llevar a cabo dicho proceso según lo normado por el presente Estatuto.

Artículo 15°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, así como los acuerdos adoptados y sus propios acuerdos.
- B) Vigilar celosamente y velar por los bienes y patrimonio del club.
- C) Proyectar el presupuesto anual del Club Deportivo, así como los balances y cuentas de la institución, para ponerlos en conocimiento de los asociados.
- D) Llevar el registro de asociados.
- E) Aprobar la participación del club deportivo en torneos y competencias oficiales o amistosas, nacionales o internacionales que se realicen en el país o en el exterior.
- F) Establecer relaciones y estrechar vínculos con clubes similares, instituciones públicas o privadas.
- G) Desarrollar y ejecutar los programas trazados y aprobados.
- H) Cumplir tanto la normatividad de orden administrativo, como las disposiciones y directivas de carácter deportivo emanadas del ente rector del deporte nacional, así como las emanadas del órgano rector y de las organizaciones deportivas superiores de las respectivas disciplinas deportivas a las que la institución se afilie.
- I) Inscribir al club deportivo en el Registro Nacional del Deporte.
- J) Organizar las dependencias y servicios del club deportivo.
- K) Con una anticipación de sesenta días cronológicos a la fecha de finalización de su respectivo periodo de vigencia en el cargo, el Consejo Directivo asume irrevocablemente la responsabilidad de convocar a elecciones de los integrantes del Consejo Directivo para el próximo periodo, con el objeto que se proceda a elegir al Comité Electoral. El incumplimiento de esta obligación es considerada una grave falta que está sancionada con la revocación automática de sus respectivos cargos del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo de la institución.
- Ñ) Poner a disposición del órgano correspondiente a los deportistas de los registros de los registros del club deportivo que fueran convocados.
- O) Designar al Delegado o Delegados deportivos que fueren necesarios para ejercer y velar por los derechos e intereses del club deportivo ante las organizaciones deportivas de base superior.



P) Designar el representante de la Afiliación del Club Deportivo.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo ordinariamente se reunirá, por lo menos una vez cada mes y en forma extraordinaria podrá reunirse cada vez que lo requieran la necesidad e interés del club. La convocatoria a reunión del Consejo Directivo será efectuada por el presidente mediante esquelas que serán notificadas a cada uno de los integrantes con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión. Las esquelas de convocatoria con cargo a recepción, serán dirigidas a los domicilios reales de cada uno de los integrantes del Consejo Directivo. En las esquelas se indicará el lugar, hora, día fecha y agenda de la reunión, sin embargo cada uno de los directivos tiene la potestad de someter a consideración del Consejo, cualquier asunto que considere de interés para la organización deportiva.

Artículo 17°.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y para la validez de sus acuerdos requiere que se adopten con el voto favorable de más de la mitad de los directivos asistentes. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 18°.- Las sesiones de la Asamblea General de Asociados y las del Consejo Directivo, así como los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de Actas legalizado conforme a Ley, que será llevado bajo responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo. Para la validez de las actas del consejo directivo se requieren que sean suscritas necesariamente por todos los directivos asistentes. Las actas de Asamblea General de Asociados Ordinaria y Extraordinaria, requiere que sean suscritas por todos los directivos y por los asociados concurrentes. En caso de voto singular o de existir algún voto discordante de parte de algún o de algunos directivos o de algún asociado asistente a la Asamblea, se dejará constancia del mismo en el acta respectiva y, en caso que el emisor del voto singular o discordante se negara a suscribir el acta, la negativa también se hará constar en la misma acta.

Para la redacción de las actas se hará constar la hora, día y lugar de la reunión, la relación de asistentes, el objeto y agenda de la reunión, los nombres de quienes actuaron como Presidente y Secretario, la deliberación de cada uno de los puntos de la Agenda tratada y los acuerdos adoptados. Se dejará constancia de las opiniones singulares de quienes solicitaron que en el Acta quede constancia de ello. También se hará constar la hora de finalización de la reunión y la lectura y aprobación del Acta, las actas serán suscritas por todos los presentes. Para impugnar un acta, el asociado impugnante deberá acreditar haberla suscrito.

Artículo 19°.- la condición de integrante del Consejo Directivo se pierde por:

- A) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo o hasta tres no consecutivas que se celebren dentro del semestre calendario.
- B) Renuncia.
- C) Fallecimiento.

Artículo 20°.- A cada uno de los cinco cargos que conforman el consejo directivo le compete el desempeño de las funciones siguientes.

1.- Cargo: Presidente

Funciones:



- A) Representar legalmente al club deportivo, ante toda clase de autoridades sean administrativas, civiles, deportivas, judiciales, políticas o policiales, con las más amplias facultades de representación.
- B) Convocar y presidir las asambleas generales de asociados, velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- C) Convocar y presidir las reuniones del consejo directivo.
- D) Firmar la correspondencia, el libro de actas, así como documentos bancarios, convenios y otros, en representación del club, usando el sello del club.
- E) Informar periódicamente sobre la marcha institucional, deportiva y administrativa del club a los asociados.
- F) Asistir a reuniones oficiales e invitaciones para promover las actividades del club.
- G) Aceptar y recaudar, a nombre del club, donaciones de cualquier naturaleza.
- H) Velar por el bienestar, el progreso y el desarrollo de la institución.
- I) Comunicar al Registro Nacional del Deporte y a la liga de afiliación respectiva la designación o sustitución del delegado deportivo, con indicación de sus nombres y apellidos completos, domicilio y documento de identidad personal.

1.- Cargo: Vice Presidente

Funciones:

- A) reemplazar al presidente, con sus mismas facultades y atribuciones, en caso, en caso de ausencia o impedimento de aquél. La sola intervención o participación del vicepresidente hará presumir de pleno derecho el impedimento o la ausencia del presidente.
- B) Asistir a las reuniones de los estamentos superiores en las que participa el club deportivo y en su representación, sin el requerimiento de autorización expresa.

1.- Cargo: Secretario

Funciones:

- A) Llevar correcta y debidamente actualizado el libro de registro de asociados del club.
- B) Preparar y presentar al presidente la documentación para las asambleas generales.
- C) Redactar las actas y llevar al día y debidamente actualizadas el libro de actas de asamblea general y de consejo directivo.
- D) Recibir, registrar y distribuir toda la correspondencia que ingrese o que remita la institución.
- E) Redactar la correspondencia oficial del club deportivo y suscribiría conjuntamente con el presidente del club.
- F) Dar lectura de las actas al abrirse las sesiones, así como dar lectura a la correspondencia y efectuar las anotaciones de las observaciones que se formulen.
- G) Llevar en forma ordenada el archivo de la correspondencia tanto recibida como remitida por la institución.
- H) Proyectar, conjuntamente con el presidente y tesorero, la memoria anual del club deportivo, para ser presentada ante la asamblea general de asociados.
- I) Llevar el registro de asistencia a las reuniones que se convoquen en el consejo directivo.

1.- Cargo: Tesorero

Funciones:



- A) Firmar conjuntamente con el presidente el control financiero de su competencia, así como la cuenta bancaria, el balance y demás documentos contables.
- B) Llevar el registro de ingresos y egresos económicos del club, así como cumplir con la presentación oportuna de los balances trimestrales y anuales del club, poniéndolos a disposición de los demás asociados en un lugar visible de la sede del club.
- C) Mantener actualizada la contabilidad del club e informar al consejo directivo sobre el estado económico y financiero del club. De acuerdo a la magnitud y envergadura del sistema contable, podrá solicitar el asesoramiento de un contador público profesional.
- D) Efectuar los depósitos y hacer retiros de dinero de las correspondientes entidades bancarias y financieras.

1.- Cargo: Vocal-Fiscal

Funciones:

- A) apoyar al secretario en las labores de conservación del local para la celebración de asambleas, así como para reuniones y cualquier otra actividad, sea deportiva, competitiva u otra índole.
- B) Tiene a su cargo el mantenimiento y la buena presentación de los diversos materiales, implementos y útiles deportivos del club.
- C) Por encargo del presidente, presta apoyo al secretario en las tareas de distribución de citaciones y comunicados que se cursen a los asociados.
- D) Vigilar y exigir el irrestricto cumplimiento del presente Estatuto, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo. Velar por el cumplimiento del Plan de Actividades aprobado por el consejo directivo, así como por el normal funcionamiento de los servicios institucionales; quedando obligado a formular ante el consejo directivo la acusación correspondiente contra el asociado que infrinja este Estatuto o incumpla algún acuerdo adoptado por el consejo directivo.
- E) Velar por el comportamiento disciplinario de todos los asociados y de los integrantes del consejo directivo se desarrolle dentro de los límites del respeto y de la normalidad, tanto en las reuniones de orden institucional, como en todas las actividades de la organización deportiva.
- F) Denunciar ante el consejo directivo las irregularidades que constate, proponiendo las medidas correctivas que estime procedentes.
- G) Exigir orden, disciplina y trabajo a los miembros que integran el consejo directivo.
- H) Emitir opinión de las solicitudes de reincorporación y de ingreso de nuevos asociados, así como en los procesos para el otorgamiento de premios, estímulos, distinciones y permisos a asociados, revisar las sanciones que se impongan.
- I) Exigir que el tesorero presente el presupuesto y calendario de actividades y que cumpla oportunamente con la presentación de los respectivos balances anuales y trimestrales.
- J) Con la aprobación del consejo directivo, sancionar todo acto de indisciplina o hecho que atente contra el honor o la dignidad de cualquier asociado y velar por la buena marcha, la imagen y el prestigio de la institución.
- K) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le fueran encomendadas tanto por el consejo directivo como por la asamblea general, dentro del marco del presente Estatuto.



Delegado Deportivo

Artículo 21°.- En relación con las disciplinas deportivas a cuyas respectivas Organizaciones Deportivas de base superior el club deportivo decida afiliarse, el consejo directivo queda facultado para designar el número de delegados deportivos que fuere necesario para velar por el derecho y resguardar convenientemente el interés deportivo del club.

Al delegado deportivo le compete el desempeño de las funciones siguientes:

- A) Ejercer ante las organizaciones deportivas de base superior a las que el club estuviera afiliada, los derechos de orden deportivo que corresponde al club.
- B) Informar al consejo directivo acerca de los acuerdos adoptados por las organizaciones deportivas de base superior a las que el club deportivo estuviera afiliado.
- C) En caso de irregularidades durante la realización de eventos o competencias deportivas, formular los reclamos correspondientes ante la mesa, en caso de haber sido observadas y demandadas por el capitán de equipo.

TITULO VI

DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22°.- Con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha de finalización del periodo de vigencia del consejo directivo en actividad, el presidente asume la obligación de convocar a elecciones, fijará la fecha para efectuarlas y convocará a reunión de asamblea general extraordinaria de asociados para la elección del comité electoral que tendrá a su cargo la realización del proceso electoral para elegir a los cinco integrantes del consejo directivo para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 23°.- El proceso electoral para designar a los integrantes del consejo directivo está a cargo del comité electoral conformado por tres asociados que tendrá como función elaborar y aprobar el reglamento electoral dentro de cuya normatividad obligatoriamente se incluirá una disposición que reconozca y otorga el derecho de voto solo a los asociados, que el proceso electoral se realizará en un solo día y que el derecho a sufragio será ejercido por el asociado en forma personal, directa e indelegable. Si la Asamblea general de asociados lo aprueba, el proceso y acto electoral puede llevarse en un solo día.

Artículo 24°.- Los miembros del consejo directivo que cesen en sus funciones, dentro de las 48 horas posteriores a la finalización de sus respectivos mandatos, cumplirán con entregar a sus reemplazantes la totalidad de los bienes y documentación de la institución que estuviera en su poder en razón al cargo desempeñado o cuya custodia les hubiera sido confiada.

TITULO VII

COMISION DE JUSTICIA

Artículo 25°.- La comisión de justicia del club es un órgano autónomo encargado de investigar y emitir opinión respecto de las faltas o transgresiones estatutarias en las que incurran los asociados con respecto del club. Está conformada por tres miembros elegidos por el Consejo Directivo de asociados y su tiempo de permanencia en el cargo tiene una duración de un año, pudiendo ser reelegidos. El desempeño del cargo de integrante de esta comisión es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo dentro de la institución.



Artículo 26°.- Las opiniones de la comisión de justicia serán elevadas ante el consejo directivo, órgano del club que tendrá la potestad de dictar, en primera instancia la resolución que corresponda.

Artículo 27°.- A los asociados, dirigentes, deportistas y técnicos del club que incurrieran en faltas o infracciones sancionables de acuerdo a la gravedad de las mismas, les serán impuestas las sanciones siguientes:

- A) amonestación (por primera vez).
- B) Multas.
- C) Suspensión.
- D) Exclusión.

Artículo 28°.- La amonestación es una llamada de atención impuesta por escrito, por haber incurrido:

- A) Mal comportamiento durante la celebración de una reunión de asamblea general.
- B) Desinterés en el cumplimiento de sus funciones.
- C) No aceptar injustificadamente el desempeño de cargos encomendados por la institución.

Artículo 29°.- La sanción de multa será aplicable a quienes sin ninguna justificación incumplan con asistir a las asambleas generales y demás actividades programadas. El importe mínimo de la multa será un monto igual a tres (3) y un máximo de diez (10) aportes mensuales ordinarios.

Artículo 30°.- La suspensión es la pérdida temporal entre quince (15) y noventa (90) días, de la condición de asociado y se impone por haber incurrido en las causales siguientes:

- A) Atentar contra la tranquilidad de los asociados.
- B) Por actos de inmoralidad que menoscaben la buena imagen institucional, así como por la comisión de agresiones verbales o físicas contra los asociados.

Artículo 31°.- La sanción de exclusión se impondrá a quienes incurran en las causales siguientes:

- A) Por comprobada deslealtad o traición a los fines y objetivos institucionales.
- B) Abuso de autoridad, soborno o acoso sexual.
- C) Por malversar el patrimonio del club.
- D) Por hacer uso de la denominación, de las instalaciones del club y/o de cualquier bien de la institución con fines políticos.
- E) Por otras causales aprobadas por la asamblea general de asociados. La imposición de esta sanción será discutida y aprobada por la asamblea general de asociados y será notificada al excluido por escrito cursado a su domicilio, con cargo de recepción.

Artículo 32°.- La comisión de justicia se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección, a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar el proyecto de su reglamento de funciones, que será sometido a la aprobación de la asamblea general.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB Y DESTINO FINAL DE SUS BIENES

Artículo 33°.- El club deportivo se disolverá de pleno derecho y en forma automática, por dejar de competir durante dos (2) años cronológicos consecutivos o tres (3) años alternos en un lustro, en los campeonatos oficiales que organice su entidad de afiliación de base superior.



Artículo 34°.- Para disolver el club se requiere, en primera convocatoria, de la asistencia de más de la mitad de los asociados activos y hábiles, para la validez de los acuerdos de disolución de la institución se requiere que sean adoptados con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria, la reunión de la asamblea se celebrará con la concurrencia de los asociados activos y hábiles asistentes y los acuerdos se adoptarán válidamente con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes y siempre que representen, por lo menos, las dos décimas partes del total de asociados.

Artículo 35°.- Disuelto el club y concluida su liquidación, el patrimonio resultante será entregado a la institución de bienestar universitario de fines similares que fuera designada en la misma asamblea general de asociados en la que se adopta el respectivo acuerdo de disolución y liquidación.

TITULO IX

LIBROS DEL CLUB

Artículo 36°.- El club llevará, debidamente legalizados, los libros siguientes:

- A) De Actas de asamblea general de asociados.
- B) De contabilidad.

Llevará asimismo registro de:

- C) De los acuerdos del Consejo Directivo.
- D) De asistencia a reunión de consejo directivo.



TITULO X

COLORES DISTINTIVOS

Artículo 37°.- La institución tendrá como colores distintivos los colores:

- A) ROJO.
- B) VERDE CAÑA.
- C) AZUL.

Artículo 38°.- Los colores distintivos del club solo podrán ser cambiados en forma temporal y durante alguna competencia, en caso que los colores del equipo competidor coincidan y puedan llevar a confusión con los colores distintivos del club.

TITULO XI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 39°.- Frente a cualquier acto por resolver y no este contemplado en la presente, será responsabilidad del comité en ejercicio.